

INFORMACION PÚBLICA DE DIFUSION OBLIGATORIA
ARTICULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y
MUNICIPIOS.

Fracción XIII. **REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES.**

H. AYUNTAMIENTO DE KANASIN.
2007-2007

Kanasin
Ayuntamiento 2007-2011

**Derechos por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a
Establecimientos que vendan Bebidas Alcohólicas**

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

113

Tipo de establecimiento Tarifa

I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado: \$5,000.00

II.- Expendio de cerveza en envase cerrado: \$4,000.

III.- Supermercado: \$9,500.

IV.- Minisuper: \$7,200.00

V.- Expendio de vinos y licores al por mayor: \$10,000.00:

B) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento Tarifa

I.- Restaurante de Primera \$15,500.00

II.- Restaurante de Segunda \$6,000.00

III.- Cabaret y Centro Nocturno \$60,000.00

IV.- Discotecas: \$40,000.00

V.- Salones de baile: \$6,000.00

VI.- Cantina y Bar \$35,000.00

VII.- Videobar \$6,000.00

VIII.- Sala de recepciones \$6,000.00

IX.- Hoteles y Moteles \$40,000.00

C) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento Tarifa

I.- Eventos deportivos \$100.00

II.- Fiestas y ferias tradicionales. \$300.00

III.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval \$150.00

IV.- Kermés y verbena popular. \$350.00

V.- Eventos de espectáculos \$500.00

VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario \$150.00

114

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

D) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento Tarifa

I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado: \$2,856.00

II.- Expendio de cerveza en envase cerrado: \$2,380.00

III.- Supermercado: \$4,500.00

IV.- Minisuper: \$2,000.00

V.- Expendio de vinos y licores al por mayor: \$5,000.00

VI.- Restaurante de Primera \$5,039.00

VII.- Restaurante de Segunda \$4,046.00

VIII.- Cabaret y centro nocturno: \$30,000.00

IX.- Discotecas: \$15,000.00

X.- Salón de baile \$1,500.00

XI.- Cantina y bar: \$3,000.00

XII.- Videobar \$1,500.00

XIII.- Salón de recepciones \$400.00

XIV.- Hoteles y Moteles \$5,000.00

XV.- Salón de baile \$2,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Derechos por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos y locales Comerciales o de Servicios

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

Establecimiento Expedición Renovación

- 1.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares \$ 750.00 \$ 350.00
- 2.- Camicerías, pollerías y pescaderías \$ 500.00 \$ 250.00
- 3.- Panaderías, molinos y tortillerías \$ 300.00 \$ 250.00
- 4.- Expendio de refrescos \$ 1,000.00 \$ 500.00
- 5.- Paletería, helados, nevería y machacados \$ 400.00 \$ 200.00
- 6.- Compraventa de joyería \$ 750.00 \$ 350.00
- 7.- Loncherías, taquería, cocina económica y Pizzería \$ 300.00 \$ 200.00
- 8.- Taller y expendio de artesanías \$ 500.00 \$ 250.00
- 9.- Talabarterías \$ 300.00 \$ 150.00
- 10.- Zapatería \$ 500.00 \$ 250.00
- 11.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas \$ 1,000.00 \$ 600.00
- 12.- Venta de materiales de construcción \$ 1,000.00 \$ 600.00
- 13.- Tiendas, tendejón y misceláneas \$ 300.00 \$ 100.00
- 14.- Bisutería, regalos, boneterías, avios para costura, novedades, venta de plásticos \$ 400.00 \$ 200.00
- 15.- Compraventa de motos, bicicletas y refacciones \$ 750.00 \$ 350.00
- 16.- Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado \$ 500.00 \$ 250.00
- 17.- Hoteles, posadas, hospedajes \$ 500.00 \$ 250.00
- 18.- Peleterías, compraventa de sintéticos \$ 300.00 \$ 150.00
- 19.- Terminal de autobuses, taxis \$ 500.00 \$ 250.00
- 20.- Ciber café, centro de computo y taller de reparación de computadoras \$ 400.00 \$ 200.00
- 116
- 21.- Peluquerías y estéticas unisex \$ 400.00 \$ 200.00
- 22.- Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorio para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras \$ 800.00 \$ 400.00
- 23.- Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes \$ 500.00 \$ 250.00
- 24.- Sastrerías \$ 300.00 \$ 150.00
- 25.- Florerías \$ 300.00 \$ 150.00
- 26.- Funerarias \$ 500.00 \$ 250.00
- 27.- Bancos y cajas de ahorro \$ 5000.00 \$ 1000.00
- 28.- Puestos de venta de revistas y periódicos,

- cassettes y discos \$ 300.00 \$ 150.00
- 29.- Videoclub en general \$ 300.00 \$ 150.00
- 30.- Carpinterías \$ 400.00 \$ 200.00
- 31.- Bodegas de refrescos \$ 750.00 \$ 350.00
- 32.- Sub-agencia y servifrescos \$ 500.00 \$ 250.00
- 33.- Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio \$ 500.00 \$ 250.00
- 34.- Dulcerías \$ 300.00 \$ 150.00
- 35.- Negocios de telefonía celular \$ 500.00 \$ 250.00
- 36.- Cinemas \$ 500.00 \$ 250.00
- 37.- Talleres de reparación de electrodomésticos \$ 400.00 \$ 200.00
- 38.- Escuelas particulares y academias \$ 300.00 \$ 150.00
- 39.- Salas de fiestas \$ 500.00 \$ 250.00
- 40.- Expendios de alimentos balanceados, Cereales \$ 500.00 \$ 250.00
- 41.- Gaseras \$ 8,000.00 \$ 4,000.00
- 42.- Gasolineras \$ 15,000.00 \$ 4,000.00
- 43.- Mudanzas \$ 300.00 \$ 150.00
- 117
- 44.- Oficinas de sistema de televisión (cablevisión) \$ 500.00 \$ 250.00
- 45.- Centro de foto estudio y grabación \$ 300.00 \$ 150.00
- 46.- Despachos de asesoría \$ 500.00 \$ 250.00
- 47.- Fruterías \$ 300.00 \$ 100.00
- 48.- Agencia de automóviles, \$10,000.00 \$ 1,500.00
- 49.- Lavadero de coches \$ 400.00 \$ 200.00
- 50.- Lavanderías \$ 300.00 \$ 150.00
- 51.- Maquiladoras \$ 5,000.00 \$ 1,000.00
- 52.- Súper y mini súper \$ 4,000.00 \$ 2,000.00
- 53.- Fábricas de agua purificada y hielo \$ 500.00 \$ 250.00
- 54.- Vidrios y aluminios \$ 500.00 \$ 250.00
- 55.- Cremería y salchichonería \$ 300.00 \$ 150.00
- 56.- Acuarios \$ 300.00 \$ 150.00
- 57.- Video juegos \$ 300.00 \$ 150.00
- 58.- Billares \$ 300.00 \$ 150.00
- 59.- Ópticas \$ 300.00 \$ 150.00
- 60.- Relojerías \$ 300.00 \$ 150.00
- 61.- Gimnasio \$ 300.00 \$ 150.00
- 62.- Mueblerías y línea blanca \$ 600.00 \$ 300.00
- 63.- Otros no considerados, pequeños \$ 300.00 \$ 150.00
- 64.- Otros no considerados, medianos \$ 500.00 \$ 250.00
- 65.- Otros no considerados, grandes \$ 750.00 \$ 350.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Derechos por el otorgamiento de Licencias o permisos para la instalación de Anuncios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

- 1.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, a razón de \$57.12 por metro cuadrado.
- 2.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, a razón de \$23.80 por metro cuadrado.
- 3.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad inflables, figurativos o volumétricos, a razón de \$66.64 por metro cúbico.

- 4.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$95.2 por metro cuadrado.
 - 5.- Por la difusión de propaganda o publicidad asociadas a música o sonidos, a razón de \$47.60 por anuncio.
 - 6.- Por la difusión de propaganda o publicidad que este impresa en volantes o folletos, a razón de \$4.76 por millar.
 - 7.- Por instalación de anuncios de publicidad o propaganda de neón, en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de \$119.00 por metro cuadrado.
- Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se registrarán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.
- En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

- a) Locatarios fijos: \$ 150 al mes
- b) Locatarios semifijos \$ 3.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

- a) Locatarios \$ 0
- b) No locatarios \$ 2.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas \$ 1.00 por vehículo

127

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este Artículo.

REQUISITOS:

- Copia del alta ante hacienda.
- Copia de la cedula fiscal.
- Copia del comprobante domiciliario del establecimiento.
- Copia de la credencial de elector.
- Pago del impuesto predial del año en curso.
- Licencia de salubridad y permiso de anuencia.